



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



SDC
202242109325871

Informacion Publica
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : BLANCA NUBIA USME
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 21060634
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: KR 73 NO. 8 - 47 Departamento: BOGOTÁ D.C.
Municipio: BOGOTÁ Correo Electrónico:
Teléfono: 4115430 Teléfono móvil: 3215574975

Así las cosas, la empresa de correspondencia 4-72 mediante guía de entrega informé LA ENTREGA A CIUDADANO tal como se muestra a continuación:

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900 042 917-0
Módulo Correo de Correo

COMPROBANTE CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: IH MOVILIDAD Fecha Pre-Admisión: 14/09/2022 16:33:13
Unidad de Servicio: 15524095 RA389760737CO

1111 577 Caso esquinero 3 Piso 3	Nombre/ Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 NIT: CPT: 890699081 Referencia: 11001000000005177687 Teléfono: 3649400 EXT 8310 Código Postal: 111811000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111587	Causal Devoluciones: <input checked="" type="checkbox"/> RE Refusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR Desconocido <input type="checkbox"/> CE Dirección errada <input checked="" type="checkbox"/> 4-72 <input type="checkbox"/> NI No contactado <input type="checkbox"/> PA Falteado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	1111 587 IH MOVILIDAD CENTRO A
	Nombre/ Razón Social: BLANCA NUBIA USME EBR217 Dirección: KR 73 NO. 8 - 47 Tel: 3215574975 / 3215574975 Código Postal: 110821417 Código Operativo: 111577 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.	Firma, nombre y/o sello de quien recibe: <i>Blanca N. Usme</i> C.C. 21.060.634 Hora: Fecha de entrega: Distribución: JOSE M BOJAL C.C. 29.047.684 Gestión de entrega: Tar 15/09/2022 08:15 29d 16/09/2022 09:06	
Valores: Peso Facto (grs): 200 Dike Contener: EX Peso Volumétrico (grs): 0 Observaciones del cliente: COMPAREND0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0 COP		1111587111577RA389760737CO <small>Principal Bogotá D.C. Calle 13 No. 37 - 35 Bogotá D.C. / www.472.com.co Línea Nacional 01800 9100 / M. Correo: 571 472000</small> <small>El usuario debe mostrar este comprobante que fue generado en el sistema cuando encuentre publicado en la página web. 4-72 tendrá sus datos personales para priorizar la entrega del envío. Para generar algún reclamo, servicio al cliente 472 con su País consultar la Política de Interservicio www.472.com.co</small>	

Me permito informar que la **Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020**, **NO** invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

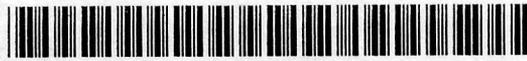
Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
202242109325871
Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el Artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, **NO** invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso) respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios y pagar, o *también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.*

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la Secretaría Distrital de Movilidad en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Se reitera que el proceso contravencional **es un procedimiento especial y preferente**, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las supe, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *“Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.”*

Notificado el ciudadano de la orden de comparendo según la petición, se informa que si su intención es controvertir la orden de comparendo impuesta, debe tener en cuenta el artículo 8° de la Ley 1843 de 2017, el cual le ordena presentarse ante la Autoridad de Tránsito competente en los términos legalmente establecidos:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Artículo 8° Ley 1843 de 2017: *“Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.(...)”*

En virtud de lo anterior, se concluye que la Secretaría Distrital de Movilidad en estricto cumplimiento del principio de legalidad realiza el proceso contravencional de acuerdo a lo previsto en el Código Nacional de Tránsito, en el cual, el ciudadano puede aceptar la comisión de la infracción a través del pago de la sanción a que hubiere lugar, previa realización de un curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro de los plazos establecidos, o rechazar la comisión de la infracción, situación en la cual el presunto responsable deberá presentarse ante la autoridad competente en Audiencia Pública dentro de los **11 días hábiles siguientes a la notificación del comparendo** como lo establece el artículo 136 de la Ley 769 de 2022 modificado por artículo 205 del Decreto 19 de 2012, en concordancia con el artículo 137 de la Ley 769 de 2002:

“Artículo 136 modificado por artículo 205 del Decreto 19 de 2012.
Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

- 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los CINCO (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
- 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

“Artículo 137. información. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Inciso CONDICIONALMENTE exequible > Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código.

PARÁGRAFO 1o. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad.”

Lo anterior, para indicar que en esta instancia el Derecho de Petición (**entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona**) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente para dicha diligencia.

Enterado usted del comparendo según su petición, se le informa que aún no se ha expedido la

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





resolución que lo declara contraventor (a) por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria y es en los términos del Art 24 le ley 1383 de 2010, que debe acudir ante la Autoridad de Transito a adelantar a impugnación del mismo si así lo desea

Me permito informar que la Secretaría Distrital de Movilidad en aras de garantizar los derechos al debido proceso, y con el fin de prestar un buen servicio con una mejora continua para todos los ciudadanos, respetando tiempos procesales, así como lo ordenado por la Ley, la Secretaría se encuentra realizando agendamiento de los ciudadanos a través los siguientes canales de atención, no siendo la página web el único medio para realizar dicho trámite ¹:

1. Atención telefónica:

Atención telefónica

A través de este canal podrás agendar citas para realizar los cursos pedagógicos, salida de patios, impugnaciones, acuerdos de pago, solicitar información sobre trámites y servicios, radicar peticiones, quejas, reclamos y solicitudes.

- Línea 195
- PBX: (+57) 601 364-9400
- Lunes a viernes de 7 a.m. a 5 p.m. jornada continua y sábados de 8 a.m. a 12 m.

2. Chatea con nuestro asesor en línea

Chatea con nuestro asesor en línea

El chat de atención al ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad está habilitado de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. jornada continua y sábados de 8:00 a.m. a 12:00 m.

Clic aquí para iniciar el chat

3. Te regresamos la llamada

¹ https://www.movilidadbogota.gov.co/web/canales_de_atencion_al_ciudadano - El canal virtual habilitado indica la línea en la cuál los ciudadanos puede comunicarse para obtener su agendamiento.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

6





Te regresamos la llamada

Dejanos tus datos y te regresamos la llamada respetando tu turno.

Clic aquí para solicitar que te regresamos la llamada

4. Llámanos

Llámanos

La Secretaría Distrital de Movilidad te brinda esta herramienta para facilitar nuestra comunicación, la puedes usar desde un computador, celular o tableta.

Clic aquí para iniciar la llamada

- 5. Hagamos una videollamada, disponible con lengua de señas ello en pro de dar cumplimiento a las políticas de inclusión mediante las cuales la Entidad se asegura que todas las personas sin distinción puedan ejercer sus derechos y garantías, aprovechando sus habilidades y de esta manera beneficiarse de las oportunidades legales y constitucionales puestas a su disposición.**

Hagamos una videollamada, también la tenemos disponible con lengua de señas

Comunicate con un asesor de servicio a través de videollamada. Este servicio también está disponible en lengua de señas.

Clic aquí para hacer el agendamiento

Con base en lo indicado en los incisos anteriores es preciso señalar que el ciudadano siempre ha contado con la posibilidad de ejercer sus derechos legales y constitucionales mediante la presentación de los derechos de petición regulados por la Ley 1755 de 2015 y solicitudes a través de los canales dispuestos por la Secretaría Distrital de Movilidad.

De esta manera, se logra evidenciar que la Secretaría Distrital de Movilidad ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 1843 de 2017, garantizando la comparecencia virtual de los ciudadanos, respetando el derecho de defensa como una de las principales garantías del debido proceso, lo cual le otorga al ciudadano el derecho de

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
202242109325871

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

controvertir, argumentar su defensa, objetar las pruebas en contra e interponer los recursos que la ley establece dentro del proceso contravencional.

En virtud de lo expuesto, damos por resuelta su solicitud de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1755 de 2015.

Recuerde que, ante la entidad para trámites o servicios, no es necesario acudir a tramitadores o intermediarios.

Cordialmente,

Edwin Orlando Vega Gonzalez

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 18-10-2022 11:19 AM

Elaboró: Laura Katherin Anzola Benavides-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 186

8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.